INPEC

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO ACTA DE LIQUIDACIÓN	
ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. 120-GAC-MC-016-2025, SUSCRITO ENTRE CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GACHETA Y JOTA EVOLUCION SAS	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 25 de junio de 2025**
CONTRATISTA: JOTA EVOLUCION SAS	**NIT 901268323-3**
OBJETO: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE USO GENERAL Y ESPECÍFICO DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DEL TALLER DE MADERAS DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA	
PLAZO: Acta de inicio 25 de junio de 2025 con plazo de ejecución a 25 de agosto de 2025	
ACTA DE INICIO: 25 de junio de 2025 entre las partes, DE LA CPMS GACHETA JAIMES CORONADO JUDY MARISOL JAIMES CORONADO JUDY MARISOL, COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO Y JOTA EVOLUCION SAS NIT 901268323-3.	
FECHA DE TERMINACION: 25 de agosto de 2025. RECIBIDO A SATISFACCION FINAL FIRMADO A 25 DE AGOSTO DEL 2025 POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	
SUPERVISOR: JAIMES CORONADO JUDY MARISOL. JAIMES CORONADO JUDY MARISOL	
VALOR FINAL DEL CONTRATO: 0 M/CTE ().	
FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, pagara al CONTRATISTA el valor contratado así: ABONO A CUENTA	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CONTRATO INICIAL: No 2225	**FECHA:** 07 de abril de 2025	**VALOR:** $1801800
VIGENCIAS FUTURAS: SI () NO (X)		
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO: No 7925	**FECHA:** 19 de junio de 2025	**VALOR:** $1390000

GARANTÍAS: SEGUROS DEL ESTADO

ESTADO DEL CONTRATO:

"Que el contrato identificado con el N° **120-GAC-MC-016-2025** suscrito con **JOTA EVOLUCION SAS**, conto con certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2225 del 07 de abril de 2025 y con Certificado de Registro Presupuestal del Compromiso No. 7925 del 19 de junio de 2025 por un valor de $1390000. Que con base en la información registrada en el formato denominado reporte compromiso presupuestal del gasto comprobante del sistema de información financiera SIIF Nación, se realizó pago por un valor de $1390000 en el mes de octubre respectivamente quedando un saldo de $411800 en el CDP al cual se le hizo la devolución de saldos pertinente

Que los pagos totales realizados con cargo al contrato en mención fueron por valor de $ 1390000 los cuales se relacionan en el formato denominado "reporte relación de pagos", información registrada en el sistema de información financiera SIIF Nación.

RELACION DE PAGOS

ORDEN D EPAGO SIIF	FECHA	VALOR
VALOR EJECUTADO Y PAGADO:	**08 de octubre de 2025**	**$1390000**
SALDO A LIBERAR:		**$411800**
ESTADO FINAL DEL CONTRATO		
VALOR DEL CONTRATO		**$1390000**
VALOR EJECUTADO Y PAGADO		**$1390000**
SALDO A LIBERAR		**$411800**
SUMAS IGUALES		**$1801800**

INPEC

OBSERVACIONES:

De acuerdo a los soportes que reposan en la carpeta del contrato y a la verificación realizada por el supervisor del contrato el contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social:

SI	NO
X	
X	
X	

Las partes contratantes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y manifiestan dar por liquidado el contrato de mínima cuantía No. **120-GAC-MC-016-2025**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Una vez suscritas la presente acta de la liquidación del contrato de mínima cuantía No. 120-GAC-MC-016-2025, se deberá remitir copia a la dirección corporativa, con el fin de liberar los recursos existentes en el registro presupuestal No. 7925 del 19 de junio de 2025

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los 17 de diciembre de 2025

IJ. ORDUZ TELLEZ JOSÉ NELSON Director CPMS Gacheta INPEC	JAIMES CORONADO JUDY MARISOL CPMS Gacheta INPEC	JOTA EVOLUCION SAS **NIT 901268323-3**

Con base en los antecedentes fácticos, normativos y jurisprudenciales, se tiene la obligación por parte de las Entidades de Liquidar los Contratos suscritos por ellas, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía.